

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Programa Nacional de Inversiones**  
**en Salud - PRONIS**



**Resolución de Coordinación General**  
**N°045 -2025-PRONIS-CG**

Lima, 02 JUN. 2025

**VISTOS:**

El Expediente N° ADM19713-2024 y Expediente N° ADM10683-2025, que contiene el Informe Técnico N° 2-2025-MINSA/PRONIS/UAF-SUL, de fecha 02 de junio del 2025, emitido por la Sub Unidad de Logística, el Proveído N° 1630-2025-MINSA/PRONIS-UAF, de fecha 02 de junio del 2025, emitido por la Unidad de Administración y Finanzas, y el Informe Legal N° 151-2025-MINSA-PRONIS/UAF de fecha 02 de junio del 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud, con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, con fecha 17 de marzo del 2025, el Comité de selección designado para la conducción del procedimiento de selección, convoca a través del SEACE la Adjudicación Simplificada N° 03-2025-PRONIS-1, derivada del Concurso Público N° 12-2024-PRONIS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Tomas Lafora Guadalupe del Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad", con CUI N° 2427376;

Que, mediante Proveído N° 1630-2025-MINSA/PRONIS-UAF, de fecha 02 de junio del 2025, la Unidad de Administración y Finanzas, hizo suyo en todos sus extremos el Informe N° 2-2025-MINSA/PRONIS/UAF-SUL de fecha 02 de junio del 2025, a través del cual la Sub Unidad de Logística, señala lo siguiente:

**"2.10 Respecto de la absolucón de la consulta N° 4: Cuestionamiento**

El numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE establece que: "La absolucón se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".



El análisis a la respuesta de la CONSULTA 4 indica que las profesiones de ingeniero sanitario y/o sanitario ambiental y/o ingeniero civil, ya están incluidos en las bases, pero no se han pronunciado respecto a la propuesta del INGENIERO MECANICA DE FLUIDOS por lo que la respuesta estaría incompleta y no estaría debidamente motivada al no haber acogido adecuadamente la consulta en mención.

Respecto de la absolución de la consulta N° 154: Cuestionamiento

Los TDR en el numeral 1.3.2., literal qq) menciona lo siguiente:

**Informe Técnico de revisión del Informe de revisión del expediente técnico del Contratista:** constará de 01 Original y 01 copia

La presentación del Informe Inicial del Expediente Técnico es sobre el resultado de la evaluación del terreno y expediente técnico, señalando situaciones preliminares que pudieran afectar al inicio y desarrollo de la obra, así como revisar la documentación del Expediente Técnico, informando sobre si es compatible con la zona del proyecto y si faltan documentos de ser el caso. El informe deberá ser ingresado por Mesa de Partes hasta los diez (10) días calendario posterior al inicio de obra.

Por otro lado, el artículo 177 del RLCE respecto a la revisión del expediente técnico, establece lo siguiente:

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del (...) diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

En ese aspecto, el análisis de la respuesta emitida a la CONSULTA 154, carece de objetividad, puesto que según los TDR y el artículo 177, tanto la presentación del informe de revisión del expediente técnico de obra por parte del ejecutor de obra es posterior a la firma del contrato, así como también la revisión por parte del supervisor respecto al informe de revisión del expediente técnico, también es con posterioridad a la firma del contrato, por lo que no existe ninguna presentación o revisión del expediente técnico a la firma del contrato.

Se debe corregir el análisis de la respuesta puesto que estaría en contradicción a los TDR y a la normativa de contrataciones del Estado, máxime si se tiene en cuenta que la ejecución de obra, cuyo objeto de contratación es la supervisión, ya se encontraría iniciada, y eso tampoco ha sido analizado como parte de la respuesta brindada.

Que, mediante Informe Legal N° 151-2025-MINSA/PRONIS-UAJ, de fecha 02 de junio del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Coordinación General del PRONIS emita el acto resolutorio declarando la nulidad respecto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2025-PRONIS-1, derivada del Concurso Público N° 12-2024-PRONIS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Tomas Lafora Guadalupe del Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad", con CUI N° 2427376; por contravención a las normas legales de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo retrotraer la misma a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;



Que, finalmente, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se disponga la remisión de la documentación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONIS para el inicio de las acciones conducentes a la determinación de las responsabilidades correspondientes, en mérito a que el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la nulidad del procedimiento de selección genera la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la declaración de nulidad de oficio del procedimiento es competencia del Titular de la Entidad y que ésta no puede ser objeto de delegación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Con las visaciones de la Unidad de Administración y Finanzas, la Sub Unidad de Logística, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del PRONIS, aprobado por Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2025-PRONIS-1, derivada del Concurso Público N° 12-2024-PRONIS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de apoyo Tomas Lafora Guadalupe del distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo departamento de La Libertad, CUI N° 2427376; por contravenir el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es decir, por contravención a las normas legales; debiendo retrotraer la misma a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Administración y Finanzas remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio de las acciones conducentes a la determinación de responsabilidades de los que resulten responsables de la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2025-PRONIS-1, derivada del Concurso Público N° 12-2024-PRONIS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de apoyo Tomas Lafora Guadalupe del distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo departamento de La Libertad, CUI N° 2427376”.

**Artículo 3.-** Encargar a la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la presente resolución en el



Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar la presente resolución en el portal web institucional.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
LIC. JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ  
COORDINADOR GENERAL  
Programa Nacional de Inversiones en Salud  
UE 125 - PRONIS

